

(Página 2 de 2)

ANEXO II

3	RESOLUCIÓN
<p>Vista la petición formulada, esta Secretaría General provincial de Justicia e Interior en uso de las competencias otorgadas según la legislación vigente.</p> <p>RESUELVE <input type="checkbox"/> CONCEDER <input type="checkbox"/> NO CONCEDER lo solicitado, por las razones que en apartado 4, en el reservo, se especifican.</p> <p>RECURSOS QUE PROCEDEN: PERSONAL FUNCIONARIO/INTERINO. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los artículos 102 y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p>	
<p>En , a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SECRETARIO/A GENERAL PROVINCIAL DE JUSTICIA E INTERIOR</p> <p style="text-align: center;">P.D. Resolución de de de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

4	MOTIVOS DE DENEGACIÓN
<p>Los motivos de denegación del reconocimiento del abono del cien por cien del complemento por incapacidad temporal</p>	
<p><input type="checkbox"/> No queda acreditado que la incapacidad temporal deriva de contingencia profesional.</p> <p><input type="checkbox"/> No queda acreditada la hospitalización,</p> <p><input type="checkbox"/> No queda acreditada la intervención quirúrgica.</p> <p><input type="checkbox"/> La intervención quirúrgica no deriva de tratamientos incluidos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud o de prestaciones financiadas o con recursos propios del Sistema Público Sanitario de Andalucía.</p> <p><input type="checkbox"/> La enfermedad no está incluida en los supuestos establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, o en los anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre.</p> <p><input type="checkbox"/> No queda acreditada la situación de embarazo.</p> <p><input type="checkbox"/> El proceso de incapacidad temporal no implica radioterapia o quimioterapia o exploración diagnóstica invasiva.</p> <p><input type="checkbox"/> El proceso de incapacidad temporal no se ha iniciado durante el periodo de gestación, interrupción voluntaria del embarazo, durante técnicas de reproducción asistida o periodo de lactancia.</p> <p><input type="checkbox"/> No se acredita discapacidad reconocida de al menos el 33% y que la incapacidad temporal deriva de la misma.</p> <p><input type="checkbox"/> El proceso de incapacidad temporal no está incluido en los supuestos establecidos en el listado de enfermedades graves del AMMGNC.</p> <p><input type="checkbox"/> El proceso de incapacidad temporal no se considera excepcional y grave, tras la valoración de la UVMI perteneciendo a una patología no prescrita en el listado de enfermedades del AMMGNC y habiendo sido solicitada previamente por la persona interesada.</p> <p><input type="checkbox"/> No reúne los requisitos contemplados en la Instrucción 2/2016 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.</p>	

002110/3

00104211